



nacional financiera

Banca de Desarrollo

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, DENOMINADO FONDO PARA LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA DE CALIDAD (FOPROCINE), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, SEÑOR JORGE GERARDO SÁNCHEZ SOSA, Y POR LA OTRA, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. RAÚL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de diciembre de 1997, el **FIDEICOMITENTE** constituyó en la **FIDUCIARIA** el fideicomiso público denominado Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad, en lo subsecuente el "**FIDEICOMISO**", con la finalidad de fomentar el desarrollo de la industria cinematográfica, mediante el otorgamiento de apoyos financieros a los productores de películas cinematográficas de calidad.
- II. Con fechas 24 de junio de 1998, 29 de octubre de 1999 y 14 de agosto de 2001 respectivamente, se modificó el Contrato de **FIDEICOMISO**.
- III. Con fecha 10 de diciembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo subsecuente el "**DOF**", el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", el cual en su artículo Vigésimo Primero ordena a las dependencias y entidades llevar a cabo la modificación, entre otros, de los fideicomisos públicos durante el ejercicio fiscal, conforme a los modelos establecidos y difundidos en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante la "**SHCP**", obligatorios para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de permitir expresamente instrumentar mecanismos para que, en caso de ser necesario, los recursos disponibles en los mismos se utilicen para contribuir al equilibrio presupuestario, así como para darlos por terminados de forma anticipada, sin perjuicio de los derechos que correspondan, en su caso, a terceros.

Dicho Decreto fue modificado mediante publicación en el **DOF** el 30 de diciembre de 2013, reformándose los artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo.

- IV. El 20 de mayo de 2013, se publicó en el **DOF** el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual dentro de la meta nacional denominada "México con Educación de Calidad", señala entre otros objetivos, estrategias y líneas de acción, ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de los ciudadanos, fomentando el desarrollo cultural del país a través del apoyo a industrias culturales; así como impulsar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional de producciones nacionales y extranjeras realizadas en territorio nacional.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- V. El 13 de diciembre de 2013, se publicó en el **DOF** el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, instrumento que contempla dentro de sus objetivos, el de promover y difundir el arte y la cultura como recursos formativos privilegiados para impulsar la educación integral, señalando además que la acción cultural institucional debe encaminarse a promover aquellos elementos de la cultura que dan sentido de pertenencia y fortalecen el tejido social de las comunidades.
- VI. El 28 de abril de 2014, se publicó en el **DOF** el Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018, el cual señala entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, el apoyar la creación artística y desarrollar las industrias creativas para reforzar la generación y acceso de bienes y servicios culturales, para lo cual, se afianzarán y ampliarán los estímulos a la producción cinematográfica, así como los circuitos culturales para la exhibición de cine de calidad, habilitando diversos espacios públicos y comunitarios, con la participación de las entidades federativas y los municipios.
- VII. El 9 de mayo de 2014, se publicó en el **DOF** el Programa Institucional del Instituto Mexicano de Cinematografía 2014-2018, el cual establece entre los objetivos de la entidad durante la presente administración, apoyar la producción cinematográfica nacional, así como la promoción del cine mexicano en el territorio nacional y en el extranjero, ello mediante el otorgamiento de apoyos.
- VIII. En virtud de lo anterior, y a efecto de actualizar el clausulado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a este tipo de instrumentos, resulta necesario modificar el contrato de **FIDEICOMISO**.

DECLARACIONES

I. **Declara el FIDEICOMITENTE, que:**

- a) Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto Presidencial publicado en el **DOF** el 25 de marzo de 1983, reformado mediante Decreto publicado en dicho medio de difusión oficial el 13 de febrero de 1989;
- b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 215 y 219 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante el "**REGLAMENTO**", emitió el oficio número 01DJ/O-038/2014 de fecha 16 de julio de 2014, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**, a través de su Dirección Jurídica;
- c) La Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica del Instituto Mexicano de Cinematografía, en lo sucesivo la "**DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN**", será la unidad responsable del **FIDEICOMISO**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**;



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- d) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso "d", del **REGLAMENTO**, con la modificación del **FIDEICOMISO** no se duplican funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- e) En términos de los artículos 9 y 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante "**LEY DE PRESUPUESTO**", y 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, en este acto instruye a la **FIDUCIARIA** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al **FIDEICOMISO**; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- f) Asimismo, en términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, por conducto de la **DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN**, será responsable de facilitar la fiscalización al **FIDEICOMISO**;
- g) A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "f", del **REGLAMENTO**, manifiesta que el propósito del presente fideicomiso cumple con lo establecido en el artículo 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**;
- h) Por conducto de la **DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN** emitió el oficio número 01DACP/IMC/O-647-BIS/14 de fecha 25 de julio de 2014, mediante el cual envió a la **SHCP**, la justificación a que se refiere el artículo 215, fracción IV, inciso "c", del **REGLAMENTO**, por lo que se refiere a la no duplicidad de funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- i) Mediante oficio número 315-A-2134 de fecha 5 de agosto de 2014, la **SHCP**, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario contenida en el oficio número 307-A-2235, de fecha 31 de julio de 2014, otorgó la autorización presupuestaria a que se refiere el artículo 215, fracción IV, del **REGLAMENTO**;
- j) La Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, mediante oficio número 529-II-DGALCP-08/14 de fecha 12 de agosto de 2014, emitió la opinión jurídica a que se refiere el artículo 215, fracción VI, del **REGLAMENTO**, y
- k) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Cinematografía, publicado en el **DOF** el 6 de noviembre de 2013.

II. Declara la **FIDUCIARIA**, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica de Nacional Financiera, publicada en el **DOF** el 26 de diciembre de 1986;

3



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- b) Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 30, 46, fracción XV, y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo subsecuente la “**LEY DE INSTITUCIONES**”, la Ley Orgánica de Nacional Financiera, así como los demás ordenamientos aplicables;
- c) Mediante oficio número GCJ-610-2014, de fecha 23 de julio de 2014, opinó favorablemente el presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 215, fracción III, del **REGLAMENTO**;
- d) Acepta el cargo que se le confiere y, protesta su fiel y legal desempeño recibiendo los bienes y derechos que se transmiten al **FIDEICOMISO** en términos del presente convenio;
- e) Con fundamento en lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso “j” del **REGLAMENTO**, el personal distinto al de la institución de crédito que utilice en términos del **FIDEICOMISO**, para utilizarlo directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, no formará parte de su estructura ni de la del **FIDEICOMISO**, y responderá ante cualquier autoridad competente, en términos del artículo 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, cláusula Novena del **FIDEICOMISO**, y demás normativa aplicable;
- f) Hizo saber inequívocamente al **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso “b”, de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula Décima Séptima de este instrumento; y
- g) En este acto está representada por su delegado fiduciario, quien acredita su personalidad y facultades con copia del testimonio de la escritura pública número 69,242 de fecha 29 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**; 215 y 219 del **REGLAMENTO**, y 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la “**LEY DE TÍTULOS**”, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** convienen en modificar íntegramente el clausulado del **FIDEICOMISO**, para quedar en lo sucesivo de la manera siguiente:

*“**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.-** El **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto en la **FIDUCIARIA**, quien lo acepta, un fideicomiso de administración y pago al que se le denominará “**Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad**”, en lo sucesivo el “**FIDEICOMISO**”, para lo cual se transmiten los bienes que más adelante se señalan, mismo que se registrá por lo estipulado en el presente instrumento, las Reglas de Operación y demás normativa aplicable.*

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el **FIDEICOMISO**:



nacional financiera

Banca de Desarrollo

FIDEICOMITENTE: El Instituto Mexicano de Cinematografía.

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

TERCERA.- FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO** fomentar el desarrollo de la industria cinematográfica mexicana de calidad, a través del otorgamiento de subsidios a los productores de largometrajes de calidad para la producción o postproducción de los mismos, en los géneros de ficción, documental, experimental y autoral, así como óperas primas, con perfil cultural y artístico, a quienes en lo sucesivo y para efectos del presente instrumento se les denominará "**SUJETOS DE APOYO**", que cumplan con los requisitos que para tal efecto se establezcan en las Reglas de Operación.

En este sentido, no es parte de los fines del **FIDEICOMISO** la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos, con excepción de lo previsto en la cláusula Décima Sexta del **FIDEICOMISO**.

Lo anterior de acuerdo con las Reglas de Operación que, en su caso, autorice el Comité Técnico y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

- a) Con el monto total de recursos con los que actualmente cuenta, mismos que ascienden a la cantidad de \$169,891,855.56 M.N. (Ciento sesenta y nueve millones ochocientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y cinco Pesos 56/100 M.N.), de conformidad con los estados financieros con cifras al 31 de julio de 2014;
- b) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe el **FIDEICOMITENTE** con cargo a su presupuesto autorizado;
- c) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en los términos de la cláusula Quinta de este contrato;
- d) Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitido, y
- e) Con cualquier recurso que ingrese al **FIDEICOMISO** distinto al que aporte el **FIDEICOMITENTE**, sin que por ese simple hecho se otorguen derechos de fideicomitente o de fideicomisario.

11

5



*De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones en numerario cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.*

*El **FIDEICOMITENTE**, conforme al artículo 386 de la **LEY DE TÍTULOS**, se reserva expresamente el derecho de disminuir el patrimonio fideicomitado y disponer de los recursos líquidos del mismo, cuando así lo determine la **SHCP**, bastando para ello la notificación de los términos y condiciones a la **FIDUCIARIA** y a la unidad responsable del **FIDEICOMISO**. El **FIDEICOMITENTE** girará las instrucciones para que la **FIDUCIARIA** concentre en la Tesorería de la Federación el monto que corresponda de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitado, debiendo el **FIDEICOMITENTE** salvaguardar los derechos de terceros y las obligaciones devengadas por la **FIDUCIARIA** con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** hasta antes de la determinación de la **SHCP**.*

QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- *Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** establecerá en la Tesorería de la Federación un depósito en su favor, a efecto de mantener los recursos invertidos a la vista, hasta su aplicación a los fines del **FIDEICOMISO** en condiciones óptimas de liquidez y seguridad de los recursos, en términos de las disposiciones aplicables.*

*La **FIDUCIARIA** establecerá, en su caso, las subcuentas que resulten necesarias para distinguir los recursos federales del resto de las aportaciones.*

*La **FIDUCIARIA** solicitará a la Tesorería de la Federación que le indique los términos y condiciones a los que se sujetará el depósito, y la entrega de estados de cuenta periódicos.*

SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 la **LEY DE INSTITUCIONES**, el **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:*

- a) Un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, quien lo presidirá;*
- b) Un representante del Instituto Mexicano de Cinematografía;*
- c) Un representante de la **SHCP**;*
- d) Un representante de la Secretaría de Educación Pública, y*
- e) Un representante de la Cineteca Nacional.*



nacional financiera

Banca de Desarrollo

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto y deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de Director General o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director de Director de Área o su equivalente.

El Comité Técnico designará a un Secretario Ejecutivo, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar a la FIDUCIARIA las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, el Presidente del Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

La FIDUCIARIA tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto. El representante de la FIDUCIARIA podrá designar un suplente. Asimismo, se podrá invitar a un representante de la Secretaría de la Función Pública, en adelante la "SFP", con voz pero sin voto.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, que cuenten con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del FIDEICOMISO.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no servidores públicos, así como el de Secretario Ejecutivo, y el/los apoderado (s) a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula Novena del FIDEICOMISO y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) Sesionará invariablemente en la Ciudad de México;
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o de la FIDUCIARIA, por conducto del Secretario Ejecutivo, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado;
- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) Corresponderá al Secretario de Ejecutivo elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;



- e) *En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;*
- f) *De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;*
- g) *En cada sesión el Secretario de Ejecutivo levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por todos los miembros presentes, y el Secretario Ejecutivo, siendo responsabilidad de éste último remitir a la **FIDUCIARIA**, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas autógrafas;*
- h) *El Secretario Ejecutivo dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para la **FIDUCIARIA**, una vez que le sean notificados;*
- i) *Los asuntos que se le presenten deberán contar con la manifestación de la **DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN** de que cumplen con las disposiciones aplicables;*
- j) *El Secretario Ejecutivo, en su caso, podrá emitir constancias o certificaciones de los acuerdos tomados, previo a la integración del Acta correspondiente, y*
- k) *Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad respecto de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.*

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) *Emitir y, en su caso, modificar las Reglas de Operación que regirán el funcionamiento del **FIDEICOMISO**;*
- b) *Evaluar e instruir en su caso, los apoyos financieros a otorgar a los **SUJETOS DE APOYO**, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del **FIDEICOMISO**;*
- c) *Autorizar en términos de la cláusula Décima Sexta la contratación del despacho de auditores externos;*



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- d) *Aprobar los estados financieros del FIDEICOMISO que la FIDUCIARIA le presente por conducto del Secretario Ejecutivo y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar. y*
- e) *Aprobar los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por la FIDUCIARIA, para la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO.*

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- *La FIDUCIARIA, en términos del artículo 391 de la LEY DE TÍTULOS, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del FIDEICOMISO, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la LEY DE TÍTULOS.*

La FIDUCIARIA, a indicación por escrito del Comité Técnico, podrá conferir mandatos o poderes indelegables para la realización de los fines del FIDEICOMISO.

Asimismo, el personal distinto al de la institución de crédito que la FIDUCIARIA utilice directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, no formará parte de aquélla ni del FIDEICOMISO, por lo que la FIDUCIARIA deberá responder ante cualquier autoridad competente en la materia, en términos del artículo 82 de la LEY DE INSTITUCIONES y 215, fracción II, inciso "j", del REGLAMENTO y demás disposiciones aplicables.

Para la defensa del patrimonio fideicomitido, la FIDUCIARIA podrá conferir mandatos o poderes indicando expresamente cuándo el(los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros en términos de la cláusula Décima Primera.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- *La FIDUCIARIA será responsable de las pérdidas o menoscabo que el patrimonio del FIDEICOMISO sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.*

Asimismo, la FIDUCIARIA responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este FIDEICOMISO o en las disposiciones legales aplicables.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

*La **FIDUCIARIA** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado en términos de lo previsto en el artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS** y demás disposiciones aplicables.*

*Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad a la **FIDUCIARIA**, siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales acuerdos ésta última cumpla con los fines del **FIDEICOMISO**, y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que, en caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en este instrumento, la **FIDUCIARIA** no estará obligada a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.*

DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- *En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** estará a cargo de ésta por sí mismo o por conducto de los apoderados que en términos de la cláusula Novena hubiere designado.*

*Los honorarios que correspondan a dichos apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.*

*En el supuesto de que la **FIDUCIARIA** requiera, de forma excepcional, la contratación de terceros para dicha defensa, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables se hará responsable de aquélla y llevará el seguimiento de la actuación de dichos apoderados y, en su caso, recomendará acciones por realizar que considere pertinentes en el ámbito de su competencia.*

*Al otorgar los poderes correspondientes, la **FIDUCIARIA** consignará en la escritura pública respectiva, la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.*

*Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades estrictamente necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad.*

*A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, la **FIDUCIARIA** deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como de los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones efectuados.*

DÉCIMA SEGUNDA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- *A efecto de dar cumplimiento al artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**, la **DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN** será la responsable de vigilar que los recursos del **FIDEICOMISO** se apliquen a los fines para los cuales fue*

10



nacional financiera

Banca de Desarrollo

constituido, independientemente de las facultades de supervisión y fiscalización que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

Asimismo, dicha unidad resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la extinción del FIDEICOMISO, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar.

Para el cumplimiento de esta obligación, la FIDUCIARIA proporcionará a la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN, la información y documentación que al efecto requiera.

DÉCIMA TERCERA.- SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO.- *La DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN será la responsable de solicitar la actualización de la clave de registro del presente instrumento y sus modificaciones ante la SHCP, en el sistema de control y transparencia de fideicomisos, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a su formalización, para tal efecto deberá remitir a la SHCP un original o copia certificada del contrato del FIDEICOMISO o del convenio modificatorio, así como un ejemplar en medio electrónico de éste o éstos, según sea el caso, a través del sistema antes mencionado, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 217 y 219 del REGLAMENTO.*

DÉCIMA CUARTA.- RENOVACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO E INFORMES TRIMESTRALES.- *La DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 218 y 296 del REGLAMENTO, se obliga a solicitar la renovación anual de la clave de registro y a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el REGLAMENTO, así como a presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.*

En términos del artículo 218 del REGLAMENTO, en caso de que la renovación de la clave de registro a que se refiere el párrafo anterior sea negada, el FIDEICOMITENTE deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y 221 del REGLAMENTO.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- *La FIDUCIARIA atenderá los requerimientos de información que le formulen la SFP, la Auditoría Superior de la Federación y la SHCP, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que se hubieren aportado al FIDEICOMISO y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, el FIDEICOMITENTE instruye a la FIDUCIARIA para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.*

El titular de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual la FIDUCIARIA le proporcionará la información y documentación que le solicite.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

DÉCIMA SEXTA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.- La **FIDUCIARIA** de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normativa aplicable, contratará, previa autorización del Comité Técnico y con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** al despacho de auditores externos designado por la **SFP**, para revisar las operaciones del mismo; en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y, en su caso, el personal del que éste se auxilie y la **FIDEICOMITENTE** o la **FIDUCIARIA**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la **FIDUCIARIA** hizo saber de manera inequívoca al **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

"**Artículo 106.-** A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, la **FIDUCIARIA** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la **FIDUCIARIA** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar la cantidad anual de \$377,998.92M.N. (trescientos setenta y siete mil novecientos noventa y ocho Pesos 92/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado, pagadera por trimestres vencidos. Dicha cantidad se desglosa en el Anexo único del presente instrumento.

El monto indicado se actualizará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello el consentimiento manifestado por escrito entre la **DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN** y la **FIDUCIARIA** y la notificación respectiva al **FIDEICOMITENTE**.

El **FIDEICOMITENTE** autoriza a la **FIDUCIARIA** para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** el monto de los honorarios correspondientes.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el Instituto Mexicano de Cinematografía, con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes de la **FIDUCIARIA**.

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO**, se cubrirán con cargo a su patrimonio. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente **FIDEICOMISO** se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitado, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que la **FIDUCIARIA** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, la **FIDUCIARIA** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo en términos del **REGLAMENTO**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN.- Por los fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 394 de la **LEY DE TÍTULOS**, y 215, fracción II, inciso "b", del **REGLAMENTO**, su vigencia será de 19 años a partir de la fecha de su constitución.

El **FIDEICOMITENTE** se reserva expresamente el derecho de revocar el **FIDEICOMISO** en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en los artículos 392, fracción VI, de la **LEY DE TÍTULOS**, y 215, fracción II, inciso "g", del **REGLAMENTO**, bastando para ello la notificación a la **FIDUCIARIA** y a la unidad responsable del **FIDEICOMISO**, de los términos y condiciones de la misma.

11

13



nacional financiera

Banca de Desarrollo

*Sin perjuicio de lo anterior, en los términos de la revocación efectuada por el **FIDEICOMITENTE**, de manera inmediata la **FIDUCIARIA** concentrará en la Tesorería de la Federación los recursos que integran el patrimonio fideicomitado, y la unidad responsable determinará en coordinación con la **FIDUCIARIA** los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir, a fin de que la **FIDUCIARIA** lleve a cabo la transmisión jurídica de los derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que ésta concluya oportunamente con los mismos.*

*A partir del 1 de diciembre de 2016, el **FIDEICOMISO** no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos salvo que procedan por virtud de lo previsto en la cláusula Décima Novena del presente instrumento y los derivados del pago de las auditorías externas a que se refiere la cláusula Décima Sexta. Después del 1 de diciembre de 2016, sólo podrán hacerse pagos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** por conceptos efectivamente devengados desde su constitución y hasta dicha fecha, siempre que las operaciones estén debidamente contabilizadas y se reúna la documentación comprobatoria respectiva.*

*Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato de **FIDEICOMISO**, la unidad responsable en coordinación con la **FIDUCIARIA** determinarán los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir a fin de que la **FIDUCIARIA** lleve a cabo oportunamente las acciones que procedan para recuperar o resolver lo conducente.*

*Al término de la vigencia del contrato la **FIDUCIARIA** formalizará con el **FIDEICOMITENTE** la transmisión jurídica de los derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que ésta concluya oportunamente con los procesos que los mismos generen.*

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXTINCIÓN.- *No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior y lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula Décima Cuarta, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS**, o al presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 220 del **REGLAMENTO**, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 221 de ese ordenamiento.*

*El **FIDEICOMITENTE** instruirá a la **FIDUCIARIA** para que elabore el convenio de extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que se adeuden, de conformidad con el artículo 221, fracción I, tercer párrafo, del **REGLAMENTO**.*

*Para ello, la **FIDUCIARIA** procederá a elaborar el convenio de extinción y a concentrar los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la Tesorería de la Federación previa deducción de honorarios y gastos.*

*Asimismo, la **DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN**, en su carácter de unidad responsable, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la formalización del convenio de extinción del presente contrato, deberá solicitar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos la baja de la clave de registro del **FIDEICOMISO**.*



nacional financiera

Banca de Desarrollo

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

El FIDEICOMITENTE: Avenida Insurgentes Sur número 674, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, 03100, México, D.F.

La FIDUCIARIA: Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, 01020, México, D.F.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el FIDEICOMISO se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles."

SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Las modificaciones efectuadas al FIDEICOMISO a través del presente convenio surtirán sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

El FIDEICOMITENTE: Avenida Insurgentes Sur número 674, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, 03100, México, D.F.

La FIDUCIARIA: Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, 01020, México, D.F.

CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el presente instrumento se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos el presente convenio modificatorio, se firma por triplicado en la Ciudad de México, a los trece días del mes de agosto de dos mil catorce, quedando dos ejemplares en poder del FIDEICOMITENTE y uno para la FIDUCIARIA.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

POR EL FIDEICOMITENTE

JORGE GERARDO SÁNCHEZ SOSA

POR LA FIDUCIARIA

RAÚL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO PARA LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA DE CALIDAD" (FOPROCINE), CELEBRADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA, COMO FIDEICOMITENTE, Y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.